



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1850/2024.**

Sujeto Obligado: **Metrobús**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1850/2024

Sujeto Obligado: Metrobús

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Saber la fecha exacta de cuando van a iniciar los trabajos de reparación de la estación San Lázaro de la línea 5.

Porque la información entregada no
corresponde con lo solicitado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el presente recurso de revisión por quedar
sin materia.

Palabras clave: Estación San Lázaro, incendio, fechas,
reparación, búsqueda exhaustiva.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	7
III. RESUELVE	22

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Metrobús



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1850/2024

SUJETO OBLIGADO:
METROBÚS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1850/2024**, interpuesto en contra del Metrobús, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El nueve de abril, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090172324000134.

2. El veintidós de abril, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto la nota informativa MB/DEAF/JUDCCM/0074/2024 con anexo del contrato de prestación de servicios MB/DEAF/CT/001/2024, a través de los cuales dio atención a la solicitud de

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

información.

3. El veintitrés de abril, se tuvo por presentada a la parte recurrente su recurso de revisión, expresando inconformidad en los siguientes términos:

“Fui muy clara al solicitar la fecha exacta de cuando van a iniciar los arreglos de la estación de Metrobús san lázaro línea 5, la que se incendió, me mandaron contratos, pero no me dicen la fecha en la que iniciaran los arreglos de la estación de Metrobús san lázaro”

4. El veintiséis de abril, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El diez de mayo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio MB/DEAJ/397/2024 y sus respectivos anexos, a través del cual emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. El veinticuatro de mayo, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo,

hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintidós de abril, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa al primer día hábil siguiente, es decir, el veintitres de abril, es **claro que el mismo fue presentado en tiempo**.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

En este sentido, es importante referir que, a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**⁴, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, en el medio señalado por la misma para oír y recibir notificaciones, siendo a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en el caso que nos ocupa.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

⁴ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

a) **Contexto.** La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“Buenos días quisiera saber la fecha exacta de cuando van a iniciar los arreglos de la estación de Metrobús san lázaro línea 5, la que se incendió.” (sic)

b) **Respuesta:** En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta, en los siguientes términos:

- La Jefatura de Unidad Departamental y Control de Materiales señaló:

En este sentido y como resultado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Jefatura de Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales, dicha información no forma parte de los archivos de esta Jefatura, sin embargo se hace mención que Metrobús cuenta con un Servicio de Aseguramiento Múltiple Empresarial Contra Todo Riesgo a Primer Riesgo en el presente año 2024, el cual ampara siniestros ocurridos dentro de las instalaciones tales como: CORREDORES, OFICINAS CENTRALES Y ADMINISTRATIVAS, PATIOS DE ENCIERRO DE METROBUS. Lo que se informa para todos los efectos legales a que haya lugar.

- En sentido de lo anterior, adjuntó el contrato de prestación de servicios MB/DEAF/CT/001/2024, como se muestra representativamente a continuación:

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

METROBÚS

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

MB/DEAF/CT/001/2024

CONTRATO NÚMERO MB/DEAF/CT/001/2024 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURO MÚLTIPLE EMPRESARIAL CONTRA TODO RIESGO A PRIMER RIESGO METROBÚS, EJERCICIO 2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE METROBÚS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARÍA DEL ROSARIO CASTRO ESCORCIA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, EL LIC. FERMÍN SALVADOR GÓNZALEZ GARCÍA, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LA LIC. MARÍA PATRICIA BECERRA SALAZAR, DIRECTORA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS, LA ING. VIRIDIANA YELITZA DELGADO YAÑEZ, DIRECTORA EJECUTIVA DE OPERACIÓN TÉCNICA Y PROGRAMÁTICA Y EL ING. JOSÉ ROMÁN RAYMUNDO GUERRERO, JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ESTACIONES, COMO ÁREA REQUIRENTE Y ADMINISTRADORA DEL CONTRATO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ORGANISMO" Y POR LA OTRA HDI SEGUROS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL EL C. FRANCISCO SAINZ MATA, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", COMPROMETIÉNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL ORGANISMO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1.- ES UNA ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIONES III Y XII, 11 FRACCIÓN II, 44 FRACCIÓN I, 50, 52 Y 54 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DE METROBÚS PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 23 DE JUNIO DE 2022, Y EL DECRETO DE CREACIÓN PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL HOY DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 9 DE MARZO DEL 2005; QUE TIENE COMO OBJETO LA PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA DE CORREDORES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO METROBÚS. ANEXO 1.

I.2.- LA LIC. MARIA DEL ROSARIO CASTRO ESCORCIA, ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO DIRECTORA GENERAL DE "EL ORGANISMO" PÚBLICO DESCENTRALIZADO METROBÚS, DE ACUERDO AL NOMBRAMIENTO DE FECHA 01 DE JULIO DEL 2022, OTORGADO POR LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y QUE CUENTA CON LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES SUFICIENTES Y AMPLIAS PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO DECIMOCUARTO DEL DECRETO DE CREACIÓN DE METROBÚS PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL HOY DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE FECHA 9 DE MARZO DEL 2005, Y EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ANEXO 2.

I.3.- PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES, REQUIERE DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

I.4.- LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZA MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, APROBADO EN MEDIANTE ACUERDO-03/EXT-04/2023 DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL EJERCICIO 2023 DEL COMITÉ DE AUTORIZACIONES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MEXICO, CELEBRADA EL 08 DE DICIEMBRE DE 2023, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL OFICIO SAF-DGRMSG-DEAS-7382-2023. ANEXO 3. OFICIO SAF-DGRMSG-DEAS-7382-2023 NOTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN.

c) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión y en observancia al artículo 239 de la Ley de Transparencia que establece que durante el procedimiento deberá de aplicarse la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, sin cambiar los hechos expuestos y en una interpretación armónica pro-persona en la cual se privilegia del derecho humano de quien es solicitante, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** que la información entregada no corresponde con lo solicitado.

d) Estudio de la respuesta complementaria. A la luz de las inconformidades relacionadas en el inciso anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

- La Dirección Ejecutiva de Operaciones e Infraestructura informó que derivado del impacto y explosión de un tráiler en la plataforma sur de la estación San Lázaro de Línea 5 del Metrobús, en el que se provocó un incendio, el pasado 17 de febrero del año en curso; en fecha 21 del mismo mes y año se iniciaron los trabajos de remoción de escombros y se tiene programada la apertura de la estación el día 30 de mayo del presente año.
- En sentido de lo anterior, se desglosó por fechas, el proceso de atención de los trabajos de reparación realizados a la estación de interés de la parte recurrente, a raíz del siniestro.

17 de febrero. La Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión a las Estaciones (JUDSE) quien es la responsable de dar seguimiento a los siniestros que se presentan dentro de la infraestructura de Metrobús, la cual está a cargo del Ing. José Román Raymundo Guerrero, quien se presentó en la estación con la aseguradora HDI SEGUROS, para la determinación de los daños preliminares quedando asentados en el "Dictamen técnico de daños", haciendo entrega del Dictamen a la JUD de Normatividad a cargo del Lic. Héctor Sánchez Miranda, perteneciente a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de Metrobús para continuar con el levantamiento de la carpeta de investigación en el Ministerio Público VC-3.

19 de febrero. Como parte del seguimiento para la identificación del dueño del trailer impactado se envía el oficio: MB/DEOTP/189/2024 vía correo electrónico a la Directora General de Autotransporte Federal, la L.P.T Laura Nohémi Muñoz Benítez de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

21 de febrero. Se notificó vía oficio MB/DEAJ/142/2024 por parte de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Organismo que el Ministerio Público permite iniciar con el retiro del escombros y rehabilitación de la Estación San Lázaro Sur de Línea 5, realizando la delimitación del área donde se iniciarán los trabajos de remoción de escombros en la estación San Lázaro Sur de Línea 5.

22 de Febrero al 14 de marzo. Se inician los trabajos de remoción de escombros producto del impacto del tráiler en la cabecera sur de la estación San Lázaro Sur de Línea 5 y la delimitación en carriles confinados para liberar el área siniestrada.

07 de marzo. Se hace de conocimiento a HDI SEGUROS que se cuenta con el nombre de la aseguradora de la empresa Transportista siendo BBVA Bancomer.

14 de marzo. Se tiene reunión con personal de Grupo Expansión (5M2 ANDENES, S.A.P.I DE C.V.) y el titular de la JUDSE, para realizar las correcciones en el Presupuesto entregado vía oficio en el área de control de gestión de Metrobús el día 20 de febrero por la Apoderada Legal de Grupo Expansión, en el cual se enlistan los daños materiales que presentó el mobiliario instalado en la estación de San Lazaro Sur de Línea 5.

19 de marzo. Se hace entrega del presupuesto modificado por parte del proveedor de tecnología de comunicación (SONDA), respecto a la atención en los daños que se presentaron en la estación San Lázaro Sur de Línea 5, de igual forma se envía a HDI Seguros para su revisión y validación correspondiente.

El titular de la JUDSE envía por correo electrónico al Gerente de Siniestros Daños de HDI SEGUROS los presupuestos correspondiente a los daños que se presentaron en la Estación San Lázaro Sur de Línea 5, los cuales ya vienen corregidos respecto a la atención de:

- Obra Civil
- Publicidad en Estaciones
- Sistema SAE (SONDA)
- Mamparas de Cristal y Señalética de Estación.

Quedando pendiente el presupuesto del proveedor de equipos de recaudo (CONDUENT) el cual refiere al daño en Inversor y Baterías.

27 de Marzo. El Gerente Siniestros Daños de HDI SEGUROS informa vía telefónica al titular de la JUDSE que a partir del día lunes 1 de abril el despacho ajustador estará enviando los convenios correspondientes a la atención de los siniestros quedando establecidos como a continuación se menciona:

- Obra Civil (Instalación eléctrica, Albañilerías y Acabados)
- Publicidad en Estaciones (Mupi)
- Sistema SAE (SONDA)
- Mamparas de Cristal y Señalética de Estación.
- Peaje (baterías e Inversor de cuarto de servicio)



02 de Abril. El Ajustador de Daños por parte del despacho ajustador de HDI SEGUROS envía mediante correo electrónico al titular de la JUDSE los convenios para firmas respecto a:

- Obra Civil (Instalación eléctrica, Albañilerías y Acabados)
- Publicidad en Estaciones (Mueble Publicitario "Mupi")
- Sistema SAE (SONDA)
- Mamparas de Cristal y Señalética de Estación.
- Peaje (baterías e Inversor de cuarto de servicio)

09 de Abril. Con esta fecha se tienen los siguientes avances respecto a la atención del siniestro:

- Obra civil:
 - Se tienen fincados los pedidos de los insumos: Lámina Topgal, Estructura metálica de techumbre, una vez se libere el recurso se procederá a la entrega del material.
- Mamparas de Cristal y Señalética:
 - Se tienen el total de las Mamparas de Cristal que serán sustituidas por el proveedor, se está en espera de que se inicien los trabajos de obra civil en la estación.
- Publicidad en Estaciones (Mueble Publicitario):
 - Se tiene listo el Mupi para ser instalado en cuanto se libere con base al proceso constructivo.

12 de Abril. La empresa contratista de HDI SEGUROS que da seguimiento a la atención del siniestro, continúa con los trabajos de retiro de escombros y se inician trabajos bajo andén de identificación de líneas y alimentaciones eléctricas para continuar con el retiro de cableado y canalización dañada por el incendio.

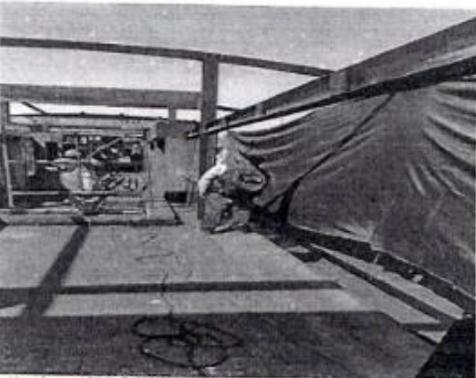
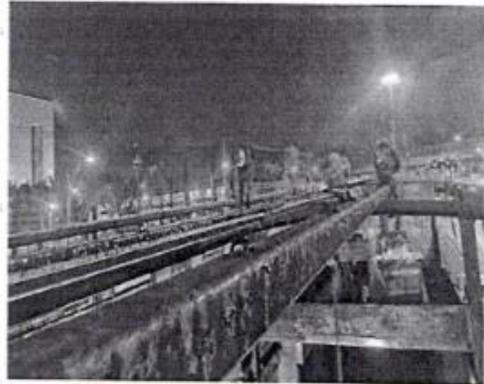
16 de Abril.

- La empresa contratista de HDI SEGUROS continúa con el retiro de canalización en bajo andén referente a la instalación eléctrica
- Se realiza el pedido de estructura metálica de techumbre por parte de la contratista de HDI SEGUROS que da seguimiento a la atención respecto a obra civil.
- Se valida con la contratista de HDI SEGUROS encargada del seguimiento a la atención de mamparas de cristal siniestradas en la estación San Lázaro de línea 5, la cantidad de mamparas dañadas así como del cancel ubicado al acceso de los cuartos de servicio.

Reporte Fotográfico



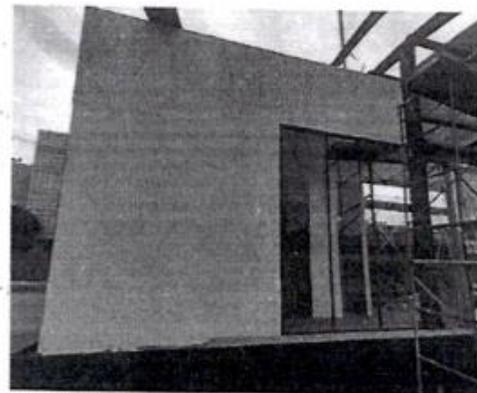
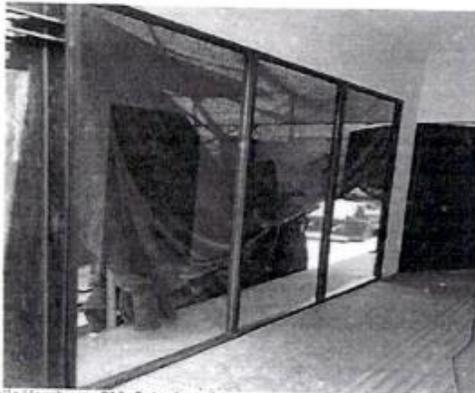
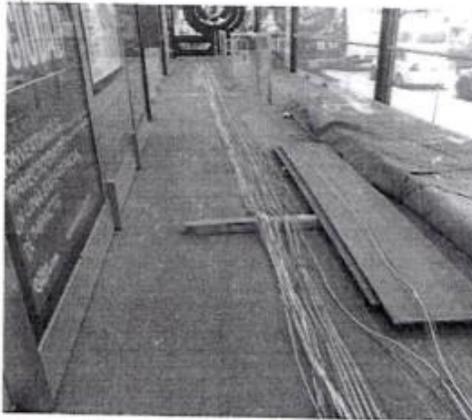
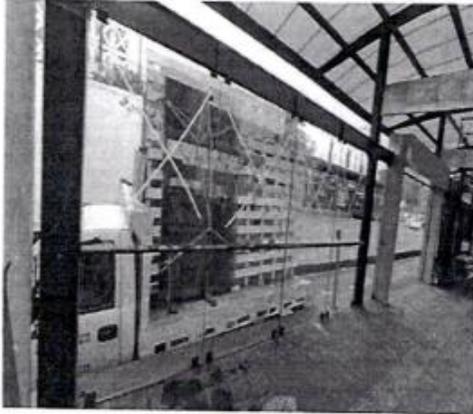
Reparaciones llevadas a cabo en la estación San Lázaro de Línea 5 de Metrobús, en el periodo del 17 de febrero al 06 de mayo.



Calle Hamburgo 213, Colonia Juárez
Alcaldía Juárez, C. P. 06600. Ciudad de México

CIUDAD INNOVADORA

GOBIERNO CON



Calle Hamburgo 213, Colonia Juárez
Alcaldía Juárez, C. P. 06600, Ciudad de México

CIUDAD INNOVADORA GOBIERNO CON

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta complementaria emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes,

conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la

información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detenten la información de conformidad con sus facultades y deberes.

Al respecto, como se señaló, en la etapa de alegatos, a través de la unidad administrativa competente, el Metrobús proporcionó un desglose detallado con las fechas de los trabajos de rehabilitación que se realizaron en la plataforma sur de la estación San Lázaro de Línea 5 del Metrobús, a raíz del incendio que aconteció en fecha 21 de febrero del año en curso; dejando así **insubsistente** el **agravio** formulado y dando atención congruente y exhaustiva a la solicitud de información que nos ocupa.

En virtud de lo anterior, es claro que a través de la respuesta complementaria se cumple con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...
X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
..."

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁵**.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva** y por ende se dejaron insubsistentes los agravios hecho valer por la

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos, es decir, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁶.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

⁶ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.